286. P. Si á un Sacerdote le dán un real de á ocho para que diga una Misa, podrá dár á otro dos, ó tres reales para que la diga, quedandose él con lo demás, si manifiesta al otro toda la limosna que recibió, y éste consiente? R. Que no, como declaró Bened. XIV. (a) Y así pecará, si lo hace, y estará obligado á restituir. P. Es lícito á un Sacerdote, ó lego recoger estipendios de Misas en Paises, ó Diocesis donde es mayor el estipendio, y haciéndolas celebrar en otros Obispados, donde es menor, quedarse con lo restante del estipendio mayor? R. Que no: ya porque se defrauda la voluntad del que dá el estipendio; ya por la torpe ganancia, que llama *burto* el citado Benedicto, é impone á los seculares que contravienen, excomunion mayor *lata*, y reservada á su Santidad; y á los Sacerdotes la pena de suspension, tambien *lata*, y reservada á su Santidad; y además de esto otras penas *ferendas* al arbitrio del Juez.

287. P. Si la Misa se celebra por un difunto, y se dá otra limosna por un enfermo, podrá el Sacerdote con la misma Misa satisfacer á las dos obligaciones, aplicando el fruto satisfactorio por el difunto, y el impetratorio por el enfermo? R. Que no, como declaró la S. Congregacion, y lo atestigua su Secretario Fagnano. La razon es la ya dicha. P. El que por título del Beneficio, ó Capellanía tiene obligacion de celebrar todos los dias, si por justa, y razonable causa, como de enfermedad, dexa de celebrar algunos dias, está tenido á suplirlo? R. Que no, porque se presume que los Fundadores pudieron, y debieron preveer, que el Capellan, y Beneficiado no siempre tiene salud, ó que alguna vez llegaría el caso de estár impedido para celebrar. P. El que tiene obligacion de decir Misa cotidiana, la tiene de aplicar tambien la segunda, y tercera del dia de Navidad, ó de Difuntos? R. Que si el Fundador de la Misa cotidiana, no mandó expresamente que se le aplicasen las tres Misas de Navidad, no tiene obligacion de aplicar las tres. En quanto al dia de las Animas, cesa en tal dia la carga de la Capellanía cotidiana; y aunque no cese, se debe presumir, que el Fundador le remite la Misa que debía aplicarle ese dia. Y así le es lícito á dicho Beneficiado, ó Capellan aplicar la Misa de aquel dia por todos los fieles difuntos (y esto es lo mejor) ó por algun particular de ellos. P. El Párroco que en los dias festivos debe celebrar *pro populo*, tiene obligacion de aplicar por él las tres Misas de la Natividad del Señor? Esta cuestion jamás ha sido exâminada, ni decidida por la S. Congregacion, como testifica el Señor Benedicto XIV. (a) Y añade: A mi me parece mas firme la sentencia de aquellos que sienten debe el Párroco, por utilidad, y devocion del Pueblo, celebrar en ese dia las tres Misas: porque si puede, y no celebra mas que una, es cierto el escándalo; y si no puede celebrar mas que una, no tiene obligacion de celebrar las otras dos, como es constante.

(a) Const. *Quanta cura*, edit. die 30. Junij 1741. apud Bullar. tom. 1. Const. XXII. & Syn. Diœc. lib. 5. cap. 9.

CAPITULO V.

QUIEN, Y POR QUIENES SE OFRECE ESTE SACRIFICIO.

288. ' P. Quien ofrece el Sacrificio de la Misa? R. ' Que Christo ofrece mediata, pero ' principalmente, todas las Misas: ' qualquier Sacerdote ofrece las ' suyas inmediata, pero menos principalmente: y los fieles las ofrecen en algun modo. Lo primero ' consta del Tridentino: (b) *Idem* ' (est) *nunc offerens Sacerdotum ministeriò, qui se ipsum in Cruce* ' *obtulit*. Y de aí consta lo segundo: y tambien porque qualquier ' Sacerdote, en su ordinacion, recibe potestad de Christo, para ' ofrecer en su nombre este Sacrificio: *Adeòque immediatè, sed minùs principaliter*, como Vicario ' suyo. Lo tercero, porque ofreciendo los Sacerdotes en nombre ' de la Iglesia, es preciso que los ' fieles (que son sus miembros) ' ofrezcan en su modo. *Non solùm* ' *offerunt Sacerdotes* (dice Innocencio III. (c) *sed & universi fideles. Nam quod specialiter adimpletur ministeriò Sacerdotum,* ' *hoc universaliter agitur votô fidelium.* Pero especialmente se dice, que ofrecen los que dán la ' limosna, y los que administran, ' ayudan, y asisten á la Misa; y ' así dice el Sacerdote: *Pro quibus* ' *tibi offerimus, vel qui tibi offerunt, &c.*

289. ' P. Por quienes puede ' ofrecerse este Sacrificio? R. Que ' por los fieles vivos, y por los difuntos en gracia, detenidos en el ' Purgatorio. Así lo difine el Tridentino (d) por estas palabras: ' *Quare non solùm pro fidelium vivorum peccatis, pœnis, satisfactionibus, & alijs necessitatibus; sed* ' *& pro defunctis in Christo nondùm ad plenum purgatis, ritè,* ' *justa Apostolorum traditionem offertur.* Pero debe advertirse, que ' el Concilio no niega que en algun sentido pueda ofrecerse por todos

(a) De Sacros. Mis. Sacr. lib. 3. cap. 9. n. 9. (b) Sess. 22. cap. 2. (c) Lib. 3. de Mist. Mis. cap. 6. (d) Sess. 22. cap. 2.

todos los hombres vivos, y difuntos, exceptos los condenados; porque realmente puede aprovechar á todos en algun modo: pues aunque no puede ser *satisfactorio* para los infieles, y pecadores, por no estár en gracia; pero les puede ser *impetratorio* de auxilio para su conversion. Y á este fin se ofrece por ellos, y entonces alcanza indirectamente aun á los excomulgados vitandos, aunque directamente no puede ofrecerse por ellos, por prohibirlo la Iglesia. (*a*) Adviertase, que los infieles, aunque no son *actû* miembros de Christo, lo son *in potentiâ* (en lo que se diferencian de los condenados) y así puede ofrecerse por ellos, para que lo sean *actû* convirtiendose. Y de esta suerte explica Santo Tomás á S. Agustin (*b*) donde dice, que solo puede ofrecerse por los que son miembros de Christo, esto es, *actû, vel potentiâ. Et quod in contrarium dicitur, quod non offertur nisi pro membris Christi, intelligendum est, pro membris Christi offerri, quando offertur pro aliquibus, ut sint membra.* Son palabras de Santo Tomás. (*c*)

290. P. Por los Catecúmenos así vivos, como difuntos, puede ofrecerse? R. Que sí: porque realmente son fieles, aunque no hayan recibido el Bautismo *in re.* Ni obsta que el Concilio Bracarense I. prohiba que se ofrezca Sacrificio por los Catecúmenos difuntos: porque solo habla de los que por su culpa murieron sin Bautismo. Ni obsta tampoco el que San Agustin diga: (*d*) que no puede ofrecerse por los que murieron sin ser bautizados: porque habla de los que *nec in re, nec in voto, Baptismum susceperunt.* Vease el cap. 2. *De non baptiz.* en donde Innocencio III. expresamente enseña nuestra resolucion.

291. P. Por los Bienaventurados puede ofrecerse este Sacrificio, en quanto lo es de alabanza, en accion de gracias por los beneficios que han recibido del Señor? R. Que sí: porque esta oblacion es grata á Dios, honorífica á sus bienaventurados, y muy util á nosotros, porque les mueve, y excita á interceder á nuestro favor. Dixe, *exceptos los condenados*, porque para ellos *nulla est redemptio, nulla culpæ, aut pœnæ remissio, nulla pœnitentiæ impetratio*, por estár inflexiblemente obstinados; y así fuera grave pecado el sacrificar, ó rogar por ellos. De donde inferirás, que si fuera verdad que S. Gregorio rogó por el alma de Trajano (lo que tenemos por fábula) fue por especial instinto de Dios, y

(*a*) Cap. à Nobis 38. de Sent. excomm. & alib. (*b*) Lib. 1. de origin. animæ. (*c*) In 4. d. 12. q. 2. a. 2. qq. 2. ad 4. (*d*) Lib. 3. de origin. animæ.

y que Trajano no estaba absolutamente condenado, sino detenido allí, ó en otra parte, suspendida la sentencia de condenacion eterna. Y así no rogó San Gregorio para librar del infierno á Trajano, sino para que no fuera allá para siempre. Y esto mismo se ha de decir de los Santos á cuyos ruegos resucitó el Señor á algunos Gentiles, ó otros que habian muerto en pecado mortal, y así S. Agustin (*a*) dice: *Ista liberatio... id agit, ut in ignem quisque non mittatur æternum: non ut, cùm fuerit missus, post quamtumcumque tempus inde eruatur.*

CAPITULO VI.

DE LA LICITUD, Y OBLIGACION DE CELEBRAR: del tiempo, y lugar de la celebracion.

§. I.

292. P. Es lícito celebrar todos los dias del año? R. Que sí, excepto el Viernes Santo, segun la praxî, y tradicion de la Iglesia desde el tiempo de los Apostóles. Y así la ceremonia de este dia, no es Sacrificio, como diximos arriba. En el Sábado Santo tampoco se podia celebrar antigüamente, segun consta del Cánon. (*b*) Despues se introduxo el decir la Misa Conventual; pero esa no es propria del dia, sino de la noche de Resurreccion, que se anticipa, como advierre Navarro, y consta de la Colecta que se dice: *Deus, qui hanc sacratissimam noctem.* Y aunque *decursù temporis*, hubo alguna costumbre, ó abuso de celebrar este dia Misas privadas, queda yá derogada por Decreto de la Sagrada Congregacion sub Alex. VIII. die 11. Februarij 1690. que es del tenor siguiente: *Celebrationem quoque Missarum dictâ die Sabbati Sancti omninò prohibendam in quibuscumque Ecclesijs, & Oratorijs privatis, non obstante quacumque consuetudine in contrarium, & unicam Missam conventualem, unà cum officio ejusdem Sabbati, celebrandam fore præcepit.* Y por eso se prescribe en el mismo Decreto, que si la Encarnacion cayere en dicho dia, ó en Viernes Santo, se traslade, no solo el rezo, sino la festividad, y obligacion de oír Misa. El Jueves Santo, si no obsta la costumbre, ó escándalo, pueden los particulares celebrar privada-

(*a*) Lib. 21. de Civit. cap. ult. n. 6. (*b*) *Sabb.* 13. de Consecrat. dist. 3.